

forme de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los alumnos que tengan superadas todas las materias de una especialidad de Formación Profesional de Segundo Grado y soliciten matricularse en enseñanzas de la misma o distinta rama para cursar una especialidad diferente podrán obtener las siguientes convalidaciones:

a) Por el régimen general de enseñanzas:

— Toda el área Formativa Común de primero y segundo curso.

Del área de Organización de la Empresa:

- Organización Empresarial.
- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Por el régimen de enseñanzas especializadas:

— Toda el área de Formación Básica de primero, segundo y tercer curso.

Del área de Ampliación de Conocimientos:

- Organización Empresarial.
- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Segundo. Las mismas áreas del artículo anterior le serán convalidadas a los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado que soliciten la matriculación en las enseñanzas de otro régimen diferente del que cursaron.

Tercero. Estas convalidaciones serán reconocidas y aplicadas por la dirección del Centro en donde se efectúe la inscripción oficial para seguir estudios, previa petición del interesado acompañada de certificación académica oficial de los estudios realizados, o fotocopia compulsada de su título.

Cuarto. En el ámbito de la presente Orden las convalidaciones no prevenidas en los números primero y segundo se llevarán a efecto con carácter individualizado mediante Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Quinto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las resoluciones precisas para aplicación de lo establecido en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15583 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruya expediente de revocación de ayuda al estudio a don Gonzalo Fuentes Sánchez.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Gonzalo Fuentes Sánchez, estudiante del curso de Adaptación en la Universidad de Zaragoza, durante el año académico 1982/83, y con domicilio familiar en calle Marqués de Tosos, 18, en Cedrillas (Teruel):

Resultando que don Gonzalo Fuentes Sánchez, solicitó una ayuda para residencia, dotada con ochenta y cuatro mil (84.000) pesetas, para realizar el curso de Adaptación a Geografía e Historia en la Universidad de Zaragoza durante el curso académico 1982/83;

Resultando que, con fecha 15 de noviembre de 1983, se recibieron informes de la Universidad de Zaragoza por los que se denunciaba la falta de asistencia y presentación de don Gonzalo Fuentes Sánchez a ninguna de las asignaturas de las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que, con fecha 2 de diciembre de 1983, se formula reclamación al interesado por parte de la Sección de Verificación y Control de este Organismo, sin obtener respuesta alguna, dentro del periodo legal de vista y audiencia que le fue concedido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los me-

dios y causas para su revocación; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982/83;

Considerando que la actuación de don Gonzalo Fuentes Sánchez, vulnera el capítulo I de la convocatoria que regula las Ayudas al Estudio en Educación Universitaria (Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981), puesto que no cursó los estudios para los que obtuvo la ayuda, ni en consecuencia, tuvo necesidad de residir fuera del domicilio familiar y hacer uso de la dotación que le fue concedida en concepto de «Residencia».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Gonzalo Fuentes Sánchez, la beca que le fue concedida para el curso académico 1982/83, por importe de ochenta y cuatro mil (84.000) pesetas, y en consecuencia su devolución mediante ingreso en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, en Madrid, a nombre del INAPE, justificando dicho ingreso con la debida documentación, que deberá ser remitida a esta Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), contados desde el día siguiente al recibo de la notificación de la resolución presente, ya que de lo contrario se será exigido por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.—Foner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquier otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, en la calle Argumosa, 47, Madrid), en el plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Hmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15584 RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 3 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 4 de abril del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 3/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
CONTROL Y APLICACIONES S.A.

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1° AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa Control y Aplicaciones, S.A.

2° AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, independientemente de la modalidad de sus contratos, y sin distinción de sexos.

3° VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1.984 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

4° RENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo. Para el caso en que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una 1ª reunión de las partes durante la primera quincena de Diciembre de 1.984.

5° ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6° MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o legislación que la sustituya, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Organización del Trabajo

7° NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, manteniendo la Empresa una política de información a los representantes del personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

8° PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la Legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los representantes de los trabajadores afectados, más próximos.

En los puestos de trabajos a turnos o turnos rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la Legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

9° CATEGORIAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa, son:

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y SUBALTERNO

GRUPOS:

- 1° - Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- 2° - Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros Grupos.
- 3° - Jefe de 1º Administrativo
Jefe de Taller
Jefe de Organización de 1º
Delineante Proyectista
Dibujante Proyectista
Jefe de Laboratorio

- 4° - Jefe de 2° Administrativo
 Jefe de Sección de Laboratorio
 Jefe de Organización de 2°
 Graduado Social en funciones
 Maestro Industrial en funciones
- 5° - Delineante de 1°
 Técnico de Organización de 1°
 Practicante y Ayudante Técnico Sanitario
 Maestro de Taller
 Contramaestro
- 6° - Oficial de 1° Administrativo
 Maestro de 2° de taller
- 7° - Delineante de 2°
 Técnico de Organización de 2°
 Oficial de 2° Administrativo
 Viajante
 Analista de Laboratorio de 2°
- 8° - Telefonista
 Auxiliares Administrativos y de Laboratorio
 Auxiliares Técnicos de Organización y científicos de trabajo
 Reproductor de planos
 Reproductor Fotográfico
 Calador
- 9° - Aspirante de diecisiete años
 Aspirante de dieciséis años
 Botones de diecisiete años
 Botones de dieciséis años
- 10° - Encargado
- 11° - Chófer de camión
- 12° - Chófer de turismo
 Almacenero
 Conserje
- 13° - Listero
- 14° - Chófer de motociclo
 Guarda Jurado
 Portero
 Ordenanza
 Vigilante
 Pesador y Basculero
 Dependiente de Economía

PERSONAL OBRERO

- 15° - Oficial de 1°, Jefe de Equipo
 Oficial de 2°, Jefe de Equipo
 Oficial de 3°, Jefe de Equipo
 Oficial de 1°
 Oficial de 2°
 Oficial de 3°
- 16° - Especialista, Jefe de Equipo
 Especialista
 Especialista de Almacén
 Peón, Jefe de Equipo
 Peón

Pinche de diecisiete años
 Pinche de dieciséis años
 Aprendiz

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

10° PERIODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el periodo de prueba propiamente dicho, que será:

Peones y Especialistas	: 15 días
Profesionales de Oficio	: 1 mes
Subalternos	: 1 mes
Administrativos	: 1 mes
Técnicos no titulados	: 2 meses
Técnicos titulados	: 6 meses

11° ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorías, profesionales, se estudiará en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los representantes del personal afectado.

12° SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los representantes de los trabajadores del centro afectado, si los hubiese, sin que el no establecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados, y si persistiese el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

13° JORNADA Y HORARIO

La jornada laboral anual será de 1.826'27 horas, distribuidas en 40 horas semanales, cuya jornada normal como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de Lunes a Viernes, pero es libre de disponerlos, siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

14° HORAS EXTRAS

Dadas las características propias del sector de servicios, al que pertenece la Empresa, como trabajos urgentes, averías, puestas en marcha, emergencias, puntas de trabajo momentáneas, etc. que exigen una inmediata acción y respuesta, se hace imprescindible y consustancial con la Empresa, la realización de horas extras, de carácter estructural o de fuerza mayor, no obstante, dada la situación actual de crisis y desempleo en todo el Estado se procurará reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

15° FIESTAS

Se considerarán días festivos los que fijan según el calendario laboral de la provincia en donde presta el servicio al personal.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

16° POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos o incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficiencia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

17° REMUNERACION

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1984, los siguientes aumentos:

PERSONAL DE OFICINAS

Con efectos 1 de Enero de 1984, se incrementará los salarios brutos, para todas las categorías, en un 7'5%.

Los valores sobre los que se aplicará el 7'5% serán los de salarios medios percibidos individualmente en 1983, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

PERSONAL DE TALLER BARTOLANA

Con efectos 1 de Enero de 1984, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 7'5%.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y lococión, serán igualmente incrementados a primere de Enero de 1984 en un 7'5%.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos, los valores medios del ejercicio de 1983, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

PERSONAL DE OBRAS

Con efectos de 1 de Enero de 1984, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 7'5%.

Los valores sobre los que se aplicará el 7'5% serán los valores medios de los conceptos en 1983, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2.- Todas las cantidades abonadas o conceptos aumentados con anterioridad a la fecha de firma de este Convenio, que hayan sido pactados individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3.- Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.), quedarán incrementados en un 7'5%. En Ceuta y Melilla se abonará un plus de Residencia de 325,- pts. diarias.

18°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas, cada una de ellas con el 7'5%, para el personal horero y un 7'5% para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

19°.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de Febrero de 1984, por un importe de 10.840,- pts. Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

20°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose al descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

21°.- PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial de 1º	33,- pts/hora
Oficial de 2º	33,- pts/hora
Oficial de 3º	26,- pts/hora
Peón y Especialista	26,- pts/hora

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

21º.- LOCOMOCION

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma, y previa autorización de ésta, percibirá 18,- ptas por kilómetro. Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del convenio.

CAPITULO V

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

22º.- SEGURO DE VIDA

1.- Garantías para muerte

Capital

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa . . . 150.000,- ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Control y Aplicaciones S.A.

Las garantías son las siguientes :

1.- Garantías para muerte

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza 1.500.000 pts.

2.- Garantías para incapacidad permanente

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 2.000.000 pts.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 2.000.000,- pts.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 400.000,- pts.

3.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART.116 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anexo-informaciones a tanto alzado.

Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Control y Aplicaciones SA, se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

24º.- AYUDA A SUBNORMALES Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 35.000,- ptas. anuales, con estudio de los casos especiales.

25º.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores en alta en la Empresa, el primero de Septiembre de 1983, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los 4 años a los 17 años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumpla los 4 y 17 años, respectivamente.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidades :

Por 1 hijo	12.412,- pts.
Por 2 hijos	22.301,- pts.
Por 3 hijos	29.478,- pts.
Por 4 hijos y más	5.430,- pts más por hijo

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1984.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, el 1.9.84 justifiquen estudios en Centro Oficial, o estudio de idiomas, que no tengan el carácter de oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 12.412,- pts. pagadera en el mes de Septiembre de 1984, previo justificante de matrícula y asistencia.

26º.- NUPTIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 10.000,- pts, previa presentación del Libro de Familia.

27º.- PLUS DE TURNOS

Importe hora trabajada : 61,- pts.

28º.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.000,- pts. por hijo, pro via presentación del Libro de Familia.

29°.- ANTIGÜEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- 1 Cuatrienio la cantidad mensual de 2.232,- pts.
- 2 Cuatrienios la cantidad mensual de 4.464,- pts.
- 3 Cuatrienios la cantidad mensual de 6.696,- pts.
- 4 Cuatrienios la cantidad mensual de 8.928,- pts.
- 5 Cuatrienios la cantidad mensual de 11.160,- pts.

Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

30°.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutará un total de 30 días naturales, 28 días en período vacacional y, 2 días fuera de este período, que para el año 1984 serán el 24 de diciembre y el 31 de diciembre.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

En todo caso, el total de días anuales de vacaciones serán de 34 como máximo.

Los días correspondientes a cada antigüedad, serán naturales y a disfrutar de forma continuada.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podrán fraccionarse.

31°.- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra y de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

32°.- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio. El personal que tenga que trabajar los días 25 de diciembre ó 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1° de Enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

33°.- REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se afecte por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses para los casos de mayor riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

34°.- DERECHO SUPLETORIO

Entodo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Real Decreto Ley de 4 Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

35°.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

36°.- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
- 2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.

37°.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa y, si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observación de lo pactado.

38°.- REVISION SALARIAL

Durante la vigencia de este Convenio, no se efectuará revisión sobre lo pactado en el mismo.

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO IX CONVENIO COLECTIVO C.A.E.

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1983
1	Ingenieros y Licenciados	948.480
2	Péritos, Ingenieros Tec. y T.N.T.	853.632
3	Jefes 1° Administrativos	853.632
	Jefes de Taller	834.672
	Jefes Organiz., 1° Doliente y	
	Dibuj. Proy.	834.672
	Jefe Laboratorio	777.754

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1981
4	Jefe 2º Administrativo y Organiz.	750.783
	Jefe Sección Laboratorio	739.814
5	Delineante, Técnico Organiz. 1º	720.844
	Practicante y A.T.S.	720.844
	Maestro Taller y Contramaestre	902.720
6	Oficial 1º Administrativo	701.875
7	Delineante, Técnico Organiz. y Advo. 2º	692.390
8	Telefonista	644.967
	Auxiliar Advo. y Laboratorio, Calcedor	644.967
	Reproductor de Planos	625.996
9	Aspirante 17 años	474.239
	Aspirante 16 años	455.270
11	Encargado	887.306
12	Chófer camión	636.036
13	Chófer turismo, almacén, conserje	630.062
14	Listero	609.737
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	596.187
	Dependiente comedor y Limpiadoras	589.413
16	Oficial 1º J. Equipo	853.633
	Oficial 1º	750.783
	Oficial 2º	745.234
	Oficial 3º	742.524
	Especialistas	742.524
	Peón	719.490
	Pinches y Aprendices 17 años	440.365
	Pinches y Aprendices 16 años	433.591

Nota: Estas Tablas Salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones económicas generales existentes en dichos centros.

**HORAS EXTRAS IX CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

JEFES DE EQUIPO DTES. Y TALLER	810
DELINEANTES PROYECTISTAS	810
OFICIALES 1º ADMINISTRATIVOS	725
OFICIALES 1º DELINEANTES	725
OFICIALES 2º ADMINISTRATIVOS	700
OFICIALES 2º DELINEANTES	700
REPRODUCTOR DE PLANOS	645
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	645
DELINEANTE CALQUISTA	645

**HORAS EXTRAS IX CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL DE OBRAS Y TALLER**

TECNICO NO TITULADO	1.020
CONTRAMAESTRE	970
ENCARGADO	840
JEFE DE EQUIPO	810
OFICIAL 1º	755
OFICIAL 2º	710
OFICIAL 3º	705
ESPECIALISTA	705
PEÓN Y AYUDANTE	685

15585

RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, sobre liquidación y cese de Mutua Harinera de Navarra, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 23.

Vistas las actuaciones realizadas por la Comisión Liquidadora de Mutua Harinera de Navarra, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 23, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Seguridad Social, de fecha 16 de junio de 1975, fue autorizada la disolución y cese de la Mutua Harinera de Navarra con efectos de 1 de mayo de 1975;

Resultando que la Comisión Liquidadora con fecha 31 de octubre de 1975, envía escrito, adjuntando Memoria, balance de liquidación de la Mutua, acts de la reunión celebrada por la asamblea general extraordinaria, en la que aprueban dicha documentación y acuerdan remitirla a la Dirección General de Seguridad Social;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1983, por este Organismo se envía escrito a la Inspección de Entidades de la Seguridad Social, solicitando que gire visita a la mutua en cuestión, para que se informe sobre la cantidad que debe ser transferida a la Tesorería General de la Seguridad Social, importe nominal de la fianza, procedencia fondos de constitución, así como otros aspectos que considere convenientes;

Considerando que el Inspector técnico de Trabajo y Seguridad Social, que efectuó la visita de Inspección a la mutua, remite informe a este Organismo con fecha 26 de julio de 1983, exponiendo y aclarando cuanto se le tenía interesado, así como que los recursos que dispone en la actualidad la Mutua Harinera Navarra son suficientes para atender al pago de las deudas pendientes y con ello dar por terminado el proceso liquidatorio.

Considerando que la documentación enviada por la Comisión Liquidadora es correcta, considerando el informe emitido por el Inspector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 del Reglamento General vigente;

Considerando cuanto antecede,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas en el artículo 11.1 del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, ha resuelto lo siguiente:

Aprubar la liquidación de Mutua Harinera de Navarra, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 23 de Navarra y su cese como Mutua en liquidación, con la consiguiente cancelación registral de tal situación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la aprobación de referida liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en la Comisión de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1506/1976, de 21 de mayo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Subdirector general de Relaciones con los Entes Territoriales, Entidades Colaboradoras y de Previsión Social.

15586

RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Lácteas y sus derivados.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Lácteas y sus derivados, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 3 y 16 de mayo de 1984, suscrito por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) y por la Federación Nacional de Industrias Lácteas el día 23 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias Lácteas y sus derivados.